



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REMOCIÓN INTERPUESTA POR ÉL SECRETARIO PROPIETARIO Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL 06 CON CABECERA EN TEZIUTLÁN, CIUDADANOS BERNARDINO ROLANDO CARMONA SERRANO, ENRIQUE BAUTISTA MARQUEZ, MARÍA SANDRA VERGARA LANDERO Y LUIS EDUARDO ARCOS LÓPEZ, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DE LA CIUDADANA ELVIA FLANDEZ LANDERO, CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL 06 CON CABECERA EN TEZIUTLÁN, PUEBLA

Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a diez del mes de abril del año dos mil trece.

VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de remoción interpuesta por el Secretario Propietario y Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06 con cabecera en Teziutlán, ciudadanos Bernardino Rolando Carmona Serrano, Enrique Bautista Márquez, María Sandra Vergara Landero y Luis Eduardo Arcos López, respectivamente, en contra de la ciudadana Elvia Flandez Landero, Consejera Electoral Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06 con cabecera en Teziutlán, Puebla.

RESULTANDO

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

II. A través del acuerdo identificado como CG/AC-082/12, en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado designó a los Consejeros Electorales y Secretarios que integran los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

III. En fecha veintisiete de diciembre del año dos mil trece, los Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06 con cabecera en Teziutlán, designaron como Consejera Presidente del mencionado Órgano Transitorio a la ciudadana Elvia Flandez Landero.

IV. En sesión ordinaria de fecha cuatro de enero del año dos mil trece, el Consejo Distrital Electoral Uninominal 06 con cabecera en Teziutlán aprobó por unanimidad de votos el acuerdo identificado como CDE6/AC-001/13, a través del cual formuló la declaratoria de instalación formal de dicho órgano transitorio, para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario.

V. Con fecha tres de abril del año dos mil trece, el Secretario Propietario y Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06 con cabecera en Teziutlán, ciudadanos Bernardino Rolando Carmona Serrano, Enrique Bautista Márquez, María Sandra Vergara Landero y Luis Eduardo Arcos López, respectivamente, presentaron escrito de remoción en contra de la ciudadana Elvia Flandez Landero, quien se ostenta como Consejera Electoral



Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06 con cabecera en Teziutlán, Puebla.

VI. Mediante memorándum número IEE/SE-1161/13, de fecha tres de abril del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado remitió a la Dirección Técnica del Secretariado el escrito de remoción multicitado.

CONSIDERANDO

1. Que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre la presente remoción conforme lo dispuesto por los artículos 89 fracciones III y XLII y 175 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en atención a que los mencionados numerales indican que son atribuciones del Consejo General organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto; determinar y aplicar las sanciones administrativas previstas en el Código Comicial y resolver sobre las solicitudes de remoción respecto de los integrantes de los órganos transitorios.

2. Que, en virtud de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del procedimiento que nos ocupa y en atención a que el análisis de las causales de improcedencia, es una cuestión de orden público y estudio preferente, este cuerpo colegiado procede al análisis correspondiente del asunto que por este medio se resuelve, atendiendo a la tesis relevante V3EL 005/2000 sustentada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

“CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.

Las causas de improcedencia señaladas en la ley procesal electoral, que se puedan actualizar en cada caso, deben ser de previo y especial pronunciamiento, toda vez que de acreditarse alguna de ellas, impediría que el juzgador pudiera entrar al estudio sustancial de la cuestión planteada, en consecuencia, su examen es preferente y de orden público conforme a lo dispuesto por el artículo 1 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

Bajo la premisa anterior, se procede a realizar el análisis que permita definir si la petición del Secretario Propietario y Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Distrital Electoral Uninominal 06 con cabecera en Teziutlán, ciudadanos Bernardino Rolando Carmona Serrano, Enrique Bautista Márquez, María Sandra Vergara Landero y Luis Eduardo Arcos López, respectivamente, en contra de la ciudadana Elvia Flandez Landero, Consejera Electoral Presidenta del Órgano Transitorio en comento, observa o no los requisitos de procedibilidad que de forma particular establece el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Establecido lo anterior, del contenido de los artículos 174 y 175 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se desprende que establece requisitos para la procedibilidad de la remoción, siendo estos los siguientes:

- a) Que sea en contra del Consejero Presidente, Consejeros Electorales o Secretarios de los Consejos Distritales o Municipales.
- b) Que incurran en conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones.
- c) Que la solicitud de remoción se suscriba por las dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto del Consejo del que se trate.

